

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 2520 *CONFLICTO positivo de competencia número 2163/1988, promovido por el Gobierno Vasco en relación con determinados preceptos del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2163, promovido por el Gobierno Vasco frente al Gobierno de la Nación, en relación con los artículos 8.º, 9.º, 10, 102.3; 113; 2.º; 5.º, 49; 71.2, segundo inciso; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82.2; 83.1 y 3; 84; 85; 86; 89.2; 93.2; 102.1 y 2; 110.2; 111.2; 112; 117.2; 119.2, y disposición adicional segunda, todos del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1989.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

### 2521 *CONFLICTO positivo de competencia número 125/1989, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el artículo 9.º de la Orden de 13 de septiembre de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 125/1989, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, frente al Gobierno, en relación con el artículo 9.º de la Orden de 13 de septiembre de 1988, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre solicitud y concesión de ayudas a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas durante la campaña 1988/89.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 23 de enero de 1989.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

### 2522 *CONFLICTO positivo de competencia número 136/1989, planteado por el Gobierno, en relación con el inciso primero del artículo 11 del Decreto número 252/1988, de 12 de septiembre, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de enero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 136/1989, planteado por el Gobierno, en relación con el inciso primero del artículo 11 del Decreto del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña número 252/1988, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Agentes Rurales de la Generalidad de Cataluña. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2, de la Constitución, que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado inciso primero del artículo 11 del Decreto 252/1988, impugnado, antes referido, desde el día 19 de enero actual, fecha de la formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 23 de enero de 1989.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.

### 2523 *CONFLICTOS positivos de competencia acumulados, números 838, 839, 840, 841 y 891 de 1984, y 852, 882 y 883 de 1985, planteados por la Junta de Galicia y por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con una Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 31 de mayo de 1985, y otras disposiciones.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 24 de enero actual, ha acordado tener por desistido al Consejo Ejecutivo de la Generalidad de

Cataluña, de los conflictos positivos de competencia números 891/1984 y 852/1985, planteados respectivamente en relación con las Ordenes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 19 de julio de 1984, por la que se convoca concurso de subvenciones a fondo perdido para la promoción y la comercialización del turismo rural, y de 31 de mayo de 1985, con el mismo objeto que la primera; y mantener el proceso abierto respecto de los conflictos de competencia registrados con los números 838/1984, 839/1984, 840/1984, 841/1984, 882/1985 y 883/1985.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de enero de 1989.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.

### 2524 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 69/1989.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de enero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 69/1989, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 390 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por poder ser contrario a los artículos 133.1 y 2, en relación con el 31.1 y 3, de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 23 de enero de 1989.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

### 2525 *ORDEN de 25 de enero de 1989, por la que se fija el derecho regulador para las importaciones de harinas de trigo panificable en las Islas Canarias.*

De conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 506/1987, de 10 de abril, y el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 15 de diciembre de 1988,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho para las importaciones en las Islas Canarias de las harinas de trigo panificable del código de la nomenclatura combinada 11 01 00 00 es de 5.530 pesetas/Tm.

Segundo.-Este derecho entrará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

### 2526 *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de diciembre de 1988 sobre inversiones españolas en el exterior.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de 22 de diciembre de 1988, páginas 35904 a 35907, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Capítulo II, art. 9.º 3, donde dice: «de la sucursales», debe decir: «de las sucursales».